

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009214 01 ABR 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington, contra la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Universitaria Remington, solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, a ser ofrecido en modalidad presencial, con lugar de desarrollo en Bucaramanga (Santander), con veintiséis (26) créditos académicos, periodicidad de admisión bimestral, una duración estimada de dos (2) semestres y treinta (30) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución 016413 del 31 de julio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado de la Corporación Universitaria Remington, en modalidad presencial, en lugar de desarrollo de Bucaramanga (Santander), con veintiséis (26) créditos académicos, periodicidad de admisión bimestral, una duración estimada de dos (2) semestres y treinta (30) estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguiente condición de calidad de: Profesores.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que mediante escrito con radicado 2025-ER-0378753 del 19 de agosto de 2025, el representante legal de la institución interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Corporación Universitaria Remington, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025, a través de la

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington, contra la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

-----  
cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado de la mencionada institución.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 1 de agosto de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que, en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 7 de noviembre de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado de la Corporación Universitaria Remington, en modalidad presencial, en lugar de desarrollo de Bucaramanga (Santander), con veintiséis (26) créditos académicos, periodicidad de admisión bimestral, una duración estimada de dos (2) semestres y treinta (30) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington, contra la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Repone.*** Reponer la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado de la Corporación Universitaria Remington.

**Artículo 2. *Decisión.*** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Corporación Universitaria Remington</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bucaramanga (Santander)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>26</b>
<b>Estudiantes 1er periodo:</b>	<b>30</b>

**Parágrafo.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 7 de noviembre de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. *Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. *Oferta y publicidad.*** De conformidad con el artículo 2.5.3 2 11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.*** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado*** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Remington, contra la Resolución 016413 del 31 de julio de 2025.

-----  
institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7.** Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8.** *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** *Recursos.* Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10.** *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: LMS

Cód. Proceso. RD16148 Recurso



Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2025

**Concepto de la Sala de Evaluación****Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación**

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Mauricio Bocanument Arbelaez	Si	No		Si
Ariel Alfonso Reyes Castro	Si	No		No
Nohora Elena Pardo Posada	Si	No		No
Doris Amalia Alba Sanchez	Si	No		No
Jorge Hernan Cifuentes Valenzuela	Si	No		No
Angie Nathalia Yised Barreto Monroy	Si	No		No
Bruno Jose Guevara Gomez	Si	No		No
Fabio Mejia Zambrano	No	No		No
CONSTANZA LORETH FAJARDO CALDERON	No	No		No

Se define a Fabio Mejia Zambrano como Coordinador

**Observaciones sobre el Quorum:****Sala de Evaluación:** Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho**Etapa:** Radicación de solicitud de Registro Calificado**Tipo Trámite:** Registro Calificado Nuevo**Recomendación sala CONACES:** Se recomienda Reponer la resolución**Sesión:**

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SAED-146			07/11/25 8:00 a.m.	07/11/25 5:00 p.m.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



## ANTECEDENTES

### Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 2833
- Nombre de la Institución: CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
- NIT de la Institución: 8110054251
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Universitaria
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: ALEJANDRO VASQUEZ TIECK  
(presidente@uniremington.edu.co)
- Número de caso: RD16148
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0410729
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Bucaramanga	Santander

## ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

**Análisis de la Sala:** Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

Bogotá, 22 de septiembre de 2025  
Sesión: SAED-137

TIPO DE PROCESO: Recurso de Reposición de Registro Calificado Nuevo (SNIES N/A)  
CÓDIGO DE PROCESO: RD16148  
INSTITUCIÓN: Corporación Universitaria Remington

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado  
TÍTULO QUE OTORGA: Especialista en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado  
UBICACIÓN DEL PROGRAMA: Bucaramanga (Santander)  
NIVEL DE FORMACIÓN: Especialización Universitaria  
CRÉDITOS ACADÉMICOS: 26  
MODALIDAD: Presencial  
DURACIÓN: 2 Semestres  
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: Por cohorte en la plataforma, pero durante el trámite se ajustó a Bimestral  
NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO: 90 en plataforma, pero durante el trámite se ajustó a 30  
IES ACREDITADA: No  
CLASIFICACIÓN CINE: Administración de empresas y derecho / Derecho / Derecho  
ÁREA y NBC: Ciencias sociales y humanas / Derecho y afines

#### RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO

La Corporación Universitaria Remington presentó solicitud de registro calificado nuevo para el programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado con título a otorgar de Especialista en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, duración de 2 semestres, en la modalidad Presencial, periodicidad de admisión Bimestral y con 30 estudiantes a admitir en primer periodo.

Después de la visita de verificación por parte de los pares académicos, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, estudió el proceso y recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado por el incumplimiento de la condición de calidad de Profesores.

Esta recomendación fue acogida por el Ministerio y, en consecuencia, se profirió la Resolución No. 016413 del 31 de julio de 2025. La Institución interpuso recurso de reposición ante la Resolución, la cual es estudiada por la misma Sala de Evaluación en su sesión del 22 de septiembre de 2025.

#### 1. MOTIVOS DE NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluada la normativa vigente y los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que la solicitud de otorgamiento de registro calificado del programa propuesto no cumplía con la siguiente condición de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015 (con las incorporaciones del artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

Profesores



La Institución presentó para cada una de las asignaturas del plan de estudio el perfil de los profesores responsables y la proyección de la vinculación de diez (10) profesores de cátedra, definidos como aquellos que se integran a la institución exclusivamente para desarrollar actividades docentes Sin embargo, consideró la Sala en su evaluación académica que la carga horaria semanal era limitada y no se presentan profesores de tiempo completo a cargo de las funciones misionales de docencia, investigación y relacionamiento con el sector externo para el programa.

En consecuencia, el programa no contaría con un número plural de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel formación, experiencia, vinculación y dedicación, permitiera el adecuado desarrollo de dichas actividades, en coherencia con la modalidad presencial, el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, tipología e identidad institucional.

## 2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

Frente a las causales de negación expresadas por la Sala de Evaluación en su concepto, la Institución presentó argumentos en el recurso de reposición, los cuales son analizados por esta en su sesión del 22 de septiembre de 2025.

### Argumentos de la Institución

La Institución aclara que durante la visita de verificación se presentó el plan de vinculación ajustado en correspondencia con el número de estudiantes para 14 periodos académicos. La relación entre estudiantes y profesores se estima en 1 profesor de tiempo completo por cada 30-35 estudiantes, siendo la proyección de contratación de 4 profesores de tiempo completo. Se aporta en el recurso una tabla en donde se indica el periodo académico, las matriculas de nuevos estudiantes esperado en cada uno, una proyección de la deserción el número de profesores de tiempo completo que se vincularían al programa y la relación de estudiantes y profesores resultante de la proyección de contratación a lo largo de la vigencia del registro calificado.

Asimismo, se actualiza la tabla de vinculación en donde se indica la asignatura del plan de estudios, la proyección de vinculación, el perfil del profesor que estaría a cargo de la asignatura, el porcentaje de distribución del tiempo entre docencia, investigación, relación con el sector externo y gestión del programa. Se anexan al recurso la presentación que se hizo durante la visita de verificación sobre la condición de profesores, acta de la visita de verificación elaborada por la par académica y las hojas de vida de los profesores propuestos acompañadas de cartas de intención.

### Análisis de la Sala

Las razones por las cuales la Sala consideró que no se daba cumplimiento a la condición de Profesores se circunscriben a que no se presentaron profesores de tiempo completo, solo profesores de cátedra, y no había profesores que se encargaran de las actividades asociadas a las funciones misionales de investigación y relación con el sector externo, en coherencia con

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



el número de estudiantes que tendría el programa y que permitirá la materialización de lo dicho en las demás condiciones de calidad del programa.

En el recurso de reposición la Institución aclara el ajuste a la proyección de la contratación de los profesores que tendría la especialización durante la visita de verificación y expone la proyección de la contratación de 4 profesores de tiempo completo con horas a las actividades asociadas a las funciones misionales, con sus respectivos perfiles y experiencia. En consecuencia, considera la Sala para el programa se proyecta un grupo de profesores que, en número, contratación, formación, experiencia y dedicación horaria a las labores misionales permitirá el desarrollo adecuado de la especialización en coherencia con el número de estudiantes, la modalidad y el plan de formación propuesto. Con lo anterior se logra subsanar la causal de negación.

**Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):**

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución No. 016413 del 31 de julio de 2025 y, en consecuencia, otorgar el Registro Calificado al Programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, de la Corporación Universitaria Remington, en Bucaramanga (Santander), con título a otorgar Especialista en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, en modalidad presencial, con 26 créditos académicos, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo, duración de 2 semestres y periodicidad de admisión bimestral.